

HÉCTOR SALGADO BANDA, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o., 13 fracción II, 17, párrafo primero, 18, 19 y 24, fracciones II, inciso b), IV, incisos d) y g) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 7 y 9 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 11 y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 1, 2, 6, fracciones III, VI y XLI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; cláusulas Segunda, fracción VI, inciso d), Tercera y Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Guanajuato, con fecha 02 de junio de 2015¹; cláusulas Primera, Segunda, Décima Primera y Décima Tercera del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Guanajuato, el 05 de agosto de 2016²; y artículos 1, 3, fracción IV, 4, 6, fracciones IV y XVIII y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 1, 19, fracción IV, inciso f), 40, fracciones XVII, LXXI y LXXII y 49 bis del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Las finanzas públicas y su manejo transparente son un componente fundamental de la gestión pública, por lo que el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040³ establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», a través de las estrategias 4.1.1.1 «Diversificación de los ingresos de la administración pública que contribuyan a la autonomía financiera de la entidad», 4.1.1.2 «Generación de políticas públicas sustentadas en información estratégica y en procesos de planeación integral, que estén orientadas a la solución real de las necesidades sociales y al equilibrio regional, bajo criterios de inclusión e igualdad» y 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».

Por su parte, la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024⁴, establece como parte de su visión, el generar condiciones que contribuyan, entre otras a mejorar la calidad de vida y el bienestar social, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.

El Programa de referencia, en el «Eje Gobierno Humano y Eficaz», coordinado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, señala como imperativo de su administración, la consolidación del Buen Gobierno por medio de la correcta aplicación, destino y vigilancia de los recursos públicos, donde la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 31 de julio de 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 04 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016.

³ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 134, Segunda y Tercera Partes, del 07 de julio de 2021.

transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y el puntual manejo de los mismos, sean ejemplo a nivel nacional. En tal sentido, se contempla el «Objetivo 6.2 Consolidar el Gobierno Abierto en el Poder Ejecutivo» y el «Objetivo 6.4 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales», el primero de los cuales prevé dentro de sus estrategias el fortalecimiento de las acciones institucionales para la rendición de cuentas y gobierno abierto, así como la Estrategia 6.4.3: Eficiencia en el ejercicio del gasto público, cuyas líneas de acción se avocan a robustecer las políticas y mecanismos de control y austeridad del gasto público, en relación con el Objetivo «6.1 Fortalecer la prevención de los actos de corrupción en la entidad».

El 02 de junio de 2015, el Gobierno del estado de Guanajuato celebró el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del cual se establece la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal se asuman por parte del Gobierno del estado de Guanajuato y, en su caso, por los municipios de éste, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

Al amparo del instrumento referido, en fecha 5 de agosto de 2016, se suscribió el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Guanajuato, por medio del cual se establecieron las bases de colaboración entre el Gobierno del estado de Guanajuato y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Dentro del citado Anexo No. 8, se estableció como incentivo para la entidad federativa, que tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere el mismo, se percibiría el 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad. Y tratándose de vehículos de procedencia extranjera, el 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad federativa y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad federativa, en términos del multicitado Anexo 8.

Asimismo, se dispone a su vez, que los vehículos y mercancías embargados precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a la entidad federativa una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, a las de sus municipios o a las de sus organismos descentralizados. Para ello, se podrán en su caso enajenar, los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación y en el caso de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación.

En tal contexto, la emisión del presente instrumento, tiene por objeto establecer las bases para que un órgano colegiado determine y autorice de una manera homogénea, basado en criterios específicos, el destino de los bienes antes citados, garantizando que los procedimientos se ajusten a la normativa aplicable, a fin privilegiar la transparencia, favorecer las condiciones de desarrollo estatal y el cabal cumplimiento al principio de legalidad, evitando así una afectación a la economía regional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se constituye el **Comité de Destino de Bienes de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I **Integración y facultades del Comité**

Constitución del Comité

Artículo 1. Se constituye el Comité de Destino de Bienes de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entiende por:

I. Anexo No. 8 al Convenio: El Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, el 05 de agosto de 2016, y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de septiembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 04 de octubre de 2016, en vigor a partir del 28 de septiembre de 2016;

II. Comité: El Comité de Destino de Bienes de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

III. Convenio: El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, el 2 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 31 de julio de 2015;

IV. Dependencias: Las Secretarías que constituyen la administración pública centralizada, contenidas en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

V. Entidades: Los Organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato;

VI. SATEG: El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

VII. Secretaría: La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Facultades del Comité

Artículo 3. El Comité tiene a su cargo los asuntos relacionados con el destino de bienes embargados al amparo de las disposiciones contenidas en el Anexo No. 8 al Convenio, y tiene las siguientes facultades:

I. Determinar el destino de la mercancía embargada precautoriamente antes de que se emita resolución definitiva del procedimiento administrativo en materia aduanera, siempre y cuando se trate de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y de animales vivos, para proceder a su destrucción, donación o asignación, de conformidad con la legislación aduanera;

II. Determinar el destino de las mercancías o vehículos que vía incentivo reciba el Estado, para su enajenación, asignación, donación o destrucción, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo No. 8 al Convenio;

III. Determinar la enajenación de vehículos que hayan sido asignados al Estado, siempre y cuando estén inutilizados de manera permanente para su circulación, conforme a la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Determinar el destino de los vehículos embargados precautoriamente mediante un procedimiento administrativo en materia aduanera, que hayan sido asignados al estado de Guanajuato para su uso, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público;

V. Determinar y autorizar, conforme a la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el intercambio de vehículos que le fueron asignados al Gobierno del estado de Guanajuato, con otras entidades federativas, previo aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Determinar el destino para su destrucción de los bienes adjudicados a favor del Estado, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Se trate de bienes respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción;

b) Cuando la autoridad judicial o administrativa así lo determine, mediante la resolución correspondiente; y

c) En los demás casos que determinen las disposiciones legales y la normatividad aplicable; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Integración y toma de acuerdos del Comité

Artículo 4. El Comité está integrado de la siguiente manera:

I. La Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría;

II. La Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior adscrita al SATEG; y

III. Cuatro Vocales, siendo las personas titulares de:

a) La Dirección General del SATEG;

b) La Procuraduría Fiscal del Estado;

c) La Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro adscrita a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría; y

d) La persona titular de la Dirección Regional de Auditoría de Comercio Exterior del SATEG.

Las personas integrantes del Comité podrán designar por escrito a una persona suplente para que lo sustituya en sus ausencias, quien deberá ser por lo menos del nivel jerárquico inmediato inferior.

Las personas integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

Facultades de la Presidencia

Artículo 5. La Presidencia del Comité tiene las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva para convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal para la celebración de las sesiones del Comité;
- V. Someter a la aprobación del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VI. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el correcto desarrollo de las actividades del Comité;
- VII. Someter a consideración del Comité, las propuestas pertinentes respecto al destino de las mercancías embargadas precautoriamente, antes de que se emita resolución definitiva del procedimiento administrativo en materia aduanera, siempre y cuando se trate de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y de animales vivos, para proceder a su destrucción, donación o asignación;
- VIII. Someter a consideración del Comité, las propuestas pertinentes respecto al destino de las mercancías y vehículos que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, y que sean asignados al Gobierno del estado de Guanajuato, a fin de que éstos sean enajenados, asignados, donados o destruidos;
- IX. Convocar a sesión extraordinaria; y
- X. Las demás que le encomiende el Comité.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 6. La Secretaría Ejecutiva del Comité tiene las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;

- II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité, el proyecto del orden del día correspondiente a cada sesión;
- III. Ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité y vigilar su cumplimiento;
- IV. Convocar a las sesiones del Comité, por acuerdo de la Presidencia, así como preparar y remitir el proyecto del orden del día, acompañado de la documentación relativa a cada sesión;
- V. Integrar las agendas de trabajo para las sesiones del Comité;
- VI. Mantener informadas a las personas integrantes del Comité, sobre los avances y resultados de la ejecución de los acuerdos;
- VII. Llevar el control de las sesiones del Comité, levantar acta circunstanciada y recabar las firmas de las personas integrantes del Comité que asistieron;
- VIII. Brindar al Comité, dentro del marco de su competencia, la asesoría técnica que requiera para el mejor desempeño de las facultades que tiene conferidas;
- IX. Recibir solicitudes por parte de dependencias, entidades y de las personas morales, siempre y cuando tengan fines no lucrativos y se encuentren autorizadas para recibir donativos deducibles, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y someterlas a consideración del Comité;
- X. Recibir solicitudes por parte de las dependencias y entidades para la asignación de mercancía y vehículos, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público;
- XI. Analizar las alternativas del destino de los bienes materia del presente acuerdo, considerando para ello la naturaleza, valor y la utilidad de dichos bienes, así como el costo del procedimiento a aplicar y el nivel de afectación a la economía regional;
- XII. Someter a consideración del Comité, las propuestas que considere pertinentes respecto del destino de los bienes que hayan pasado a ser propiedad del Estado, a fin de que éstos sean enajenados, asignados, donados o destruidos; y
- XIII. Las demás que le encomiende directamente el Comité.

Facultades de las personas titulares de las vocalías

Artículo 7. Las personas integrantes del Comité que ocupan las vocalías, tienen las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Comité; y
- III. Las demás que les encomiende el Comité.

Sesiones del Comité

Artículo 8. El Comité celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por la persona titular de la Presidencia o cualquiera de sus integrantes. Dichas sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada y rubricada por todos las personas integrantes del Comité que asistan a la misma.

Convocatorias y quórum

Artículo 9. Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus integrantes, siendo además, necesario que en todas las sesiones se encuentren presentes las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva o quienes los suplan.

Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la misma. Y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas previas a su celebración.

Si en la primera convocatoria no se cuenta con quórum para llevar a cabo la sesión, se realizará una segunda convocatoria, y si en esta nuevamente no existiera el quórum requerido, ésta se celebrará válidamente con las personas integrantes del Comité que se encuentren presentes.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 10. Las convocatorias a las sesiones, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de sesión;
- II. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión; y
- IV. Se debe anexar la información y documentación relacionada con el orden del día.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 11. Las sesiones se desarrollarán conforme a lo siguiente:

- I. Pase de lista y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Desahogo de los asuntos del orden del día; y
- IV. Asuntos generales.

El desarrollo de las sesiones extraordinarias se limitará a los asuntos que se incluyan en la convocatoria.

Capítulo II

Destino de los bienes

Bienes

Artículo 12. Los bienes cuyo destino será determinado por el Comité, son aquellos previstos en el Anexo No. 8 al Convenio, siendo los siguientes:

- I. El 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo, haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas al estado de Guanajuato; y
- II. El 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados al estado de Guanajuato.

Disposición de los bienes

Artículo 13. Una vez que el Comité haya determinado el destino de los bienes, estos serán puestos a disposición del órgano administrativo que corresponda, a efecto de que continúe con el procedimiento respectivo, conforme a las disposiciones legales y administrativas procedentes.

Mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y de animales vivos

Artículo 14. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro y de animales vivos embargados precautoriamente, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley Aduanera y demás normativa aplicable.

En este caso, se deberá de convocar al Comité para que lleve a cabo la sesión extraordinaria correspondiente, en la cual se determine el destino de las citadas mercancías.

Criterios para la asignación de bienes

Artículo 15. El Comité se regirá por los siguientes criterios para determinar la asignación de los bienes:

- I. Los vehículos y mercancías en buen estado podrán ser asignados previa adjudicación, siempre que sean destinados al ejercicio de funciones de derecho público, al de los municipios o al de sus organismos descentralizados; y
- II. Previo aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los vehículos en buen estado que hayan sido adjudicados, podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para que sean destinados al ejercicio de funciones de derecho público, al de los municipios o al de sus organismos descentralizados, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso, el Estado podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna forma jurídica.

Enajenación de vehículos

Artículo 16. El Comité procederá a la enajenación de los vehículos de que se trate, siempre que estos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Destrucción de bienes

Artículo 17. El Comité procederá a la determinación de la destrucción de bienes, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Destrucción de vehículos:

a) Los vehículos que fueron asignados y que conforme al dictamen mecánico se demuestre que han llegado al final de su vida útil o que sus características son incompatibles con la prestación de un servicio de carácter público.

II. Destrucción de mercancías:

a) Tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública o el medio ambiente, y una vez que se decida su destrucción, se deberá de aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales;

b) Las bebidas alcohólicas y los cigarros;

c) Cuando la autoridad judicial o administrativa así lo determine, mediante la resolución correspondiente; y

d) En los demás casos que determine la normatividad aplicable.

Donación de bienes

Artículo 18. El Comité observará los siguientes criterios para determinar la donación de mercancías:

I. Las mercancías únicamente podrán ser donadas a dependencias y entidades del Gobierno del estado de Guanajuato, así como a personas morales, siempre y cuando tengan fines no lucrativos, y estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

II. Las mercancías donadas deberán ser otorgadas para solventar o hacer frente al objeto social de la persona moral con fines no lucrativos; y

III. La donación de ropa se destinará a las zonas marginadas y de extrema pobreza en el territorio del estado de Guanajuato, previo dictamen realizado por la Secretaría de Salud.

Obligaciones del Comité

Artículo 19. Tratándose de la asignación de mercancías, el Comité tiene las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías;

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente; y

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Administrativo de fecha 25 del mes de febrero del año 2021, por el que se constituyó el Comité de Destino de Bienes de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 15 días del mes de junio de 2023.



HÉCTOR SALGADO BANDA